



## Resolución Directoral N° 66 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 15 ABR. 2019

### VISTOS:

El Informe N° 845-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 052-2019/CFL de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 1795-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 198-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas “se denominan *“Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones”*, en adelante *IRI*. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del *“Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)*”;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

#### **Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios**

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la



Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

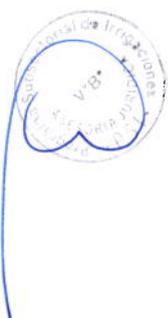
24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 30 de octubre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 043-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, empleando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios para contratar la elaboración del expediente técnico y ejecución de tres proyectos, entre ellos el siguiente;

DESCRIPCION	EXP. TECNICO	OBRA	SUBTOTAL
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PAMPA DE NOCO, SECTOR PAMPA DE ÑOCO, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA	S/ 75,095.00	S/ 1'000,620.00	S/ 1'075,715.00

Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO ORION (conformado por Empresa de Construcciones e Ingeniería ORION EIRL, JV &B SRL, OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones SRL, Evalto Consultores y Constructores SRL, Alegre Collas Kildare Mark) suscribieron el Contrato N° 112-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 043-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, por el importe total de S/ 968,143.50 Soles, de los cuales S/ 72,441.07 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 895,702.43 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 60 días calendario para la ejecución de obra;

Que, mediante Orden de Servicio N° 3268-2018 del 30 de noviembre de 2018 se contrató a Maribel Valerie Perea Sandi para el Servicio de Supervisión para Elaboración del Expediente Técnico para la Reconstrucción con Cambios, emitiendo el Informe N° 002-2018-SP/MVPS, documento que entre otros sustentó la aprobación del Expediente Técnico (Primer Entregable) del Contrato N° 112-2018-MINAGRI-PSI





## Resolución Directoral N° 66 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

notificado al contratista mediante la Carta N° 094-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de enero de 2019;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018 se suscribió el Contrato N° 168-2018-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública N° 040-2018-MINAGRI-PSI entre el PSI y el Consorcio Supervisor (conformado por Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento y Corporación Llapán Atik SAC) para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Pampa de Ñoco, Sector Pampa de Ñoco, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica; por el plazo total de 105 días calendarios (30 días de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y 75 días de Supervisión de la Ejecución de Obra y Liquidación de Obra)

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2019-SUP/EXP.TEC./CONSORCIO SUPERVISOR remitido con Carta N° 04-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, recibida por el PSI el 01 de febrero de 2019-PSI, el supervisor indica la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, recomendando "... dar trámite al estudio definitivo presentado, según lo establece la normativa de reconstrucción, para su posterior aprobación por la entidad...";

Que, a través del Informe Técnico N° 052-2019/CFL, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- Las metas señaladas en el expediente técnico definitivo guardan relación con las metas determinadas en el Formato Único de Reconstrucción (FUR). Dichas metas finales han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Supervisor – Organización de Usuarios bajo condiciones del canal en servicio, determinándose que el barraje estructuralmente se encuentra físicamente estable y solo se observa el desgaste del recubrimiento de sus paredes por lo cual no se demolerá, se realizara un incremento en su altura uniéndose con un concreto nuevo, asimismo se incrementara la altura del muro de encauzamiento del lado izquierdo, dado que el lado derecho se ubica sobre ladera, también se ejecutara la reconstrucción de la poza de amortiguamiento y losa del canal de limpia, asimismo el cambio de las tres compuertas, de la captación, reconstrucción del desarenador y por encontrarse operativo el canal de aducción no se ejecuta esta partida, sin embargo se incrementan partidas nuevas, como la descolmatación del cauce del río sobre la losa de captación, demolición de la poza de amortiguamiento, y presupuestándose la partida de seguridad de obra, los cambios habidos son necesarios y no se han registrado en el Formato Único de Reconstrucción (FUR), debido a que su determinación se ha basado en mediciones aproximadas. Estas modificaciones de la descripción de la intervención no modifica el objeto ni alcances del contrato, cumpliendo su finalidad.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/ 895,702.43 Soles, el cual ha permanecido conforme al monto ofertado, equivalente al 0.0 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% previsto en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- Asimismo se detalla que en las partidas contempladas en el presupuesto final, se mantiene el precio unitario si el nuevo metrado no supera el 15% y si fuese el caso contrario, el precio unitario



disminuye, tal es el caso de la partida Acero Corrugado  $f_y= 4200 \text{ kg/cm}^2$  grado 60, en el presupuesto ofertado se tiene un costo unitario de S/.9.37 soles y con motivo a que el metrado superó el 15% el nuevo costo unitario se redujo a S/. 9.36. La partida Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$  en el presupuesto ofertado se tiene un costo unitario de S/.450.88 soles y con motivo a que el metrado superó el 15% el nuevo costo unitario se redujo a S/. 450.11. La partida Concreto  $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$  en el presupuesto ofertado se tiene un costo unitario de S/.626.56 soles y con motivo a que el metrado superó el 15% el nuevo costo unitario se redujo a S/. 621.88. Asimismo la partida de reposición de barandas, en el presupuesto ofertado tiene un costo unitario S/.135.8, pero como el metrado supero el 15%, el nuevo costo unitario se redujo a S/.135.10, y la partida Emboquillado (roca mediana) en concreto  $f_c=210\text{kg/cm}^2$   $e=0.30\text{m}$ , en el presupuesto ofertado tiene un costo unitario S/.45.61, y con motivo que el metrado supero el 15%, el nuevo costo unitario se redujo a S/.45.26.

- El incremento de metrados ha permitido alcanzar las metas y cumplir con los objetivos del proyecto. Los metrados se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final , elaborado por el Consultor CONSORCIO ORION, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería de proyecto, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- Las partidas nuevas no consideradas en el presupuesto oferta, son de carácter necesaria para la rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Pampa de Noco, conforme a lo indicado por el supervisor mediante el Informe Técnico N°002-2019-SUP.EXP.TEC/CONSORCIO SUPERVISOR del supervisor Consorcio Supervisor, mediante Carta N°04-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR - FRHJ de fecha 01/02/2019 y cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- Se ha prescindido de las partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado, cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1550-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.

(...)

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que los trabajos de campo y coordinaciones realizadas con los usuarios devinieron en una mejora en la concepción en el planteamiento hidráulico, tanto en el diseño de la captación, bocatoma, y desarenador; consecuentemente se presentan partidas nuevas y necesarias para un





## Resolución Directoral N° 66 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

adecuado proceso constructivo, indicando además que sin ellas se presentaría el riesgo de falla del canal por desbordes de caudales máximos durante los periodos del suceso de lluvias extremas, además de la presencia de material excedente sin eliminar al depósito de materia excedente;

Que, de igual modo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que no son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que dichas partidas no han sido necesarias, debido a que han sido reemplazadas por partidas con rendimientos y coeficientes de incidencia más ajustados a la realidad de la región, además de que para la ejecución de la obra y cumplimiento de metas y objetivos del proyecto se ha requerido mejorar la calidad del concreto ciclópeo  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$  del barraje por un concreto  $f'c=280\text{kg/cm}^2$ , y el concreto  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$  del muro de encauzamiento por un concreto  $f'c=210\text{kg/cm}^2$ , asimismo la limpieza de la cámara de embalse por la descolmatación del ancho del cauce por una longitud de 52.0m, puesto que se encuentra totalmente colmatado aguas arriba del barraje. Asimismo, la Partida de Canal de Aducción del presupuesto ofertado no se ha ejecutado por encontrarse el canal en condiciones operativas, (se realizó una extracción diamantina del muro vertical de concreto del canal obteniéndose  $f'c=175\text{kg/cm}^2$ , asentándose como valor aceptable), sin embargo sus componentes, tales como encofrado, desencofrado, acero corrugado, se ha transferido a las partidas afines como concreto  $f'c=280\text{kg/cm}^2$  y  $f'c=210\text{kg/cm}^2$ ;

Que, asimismo informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 895,702.43 Soles, siendo igual al presupuesto ofertado, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa además la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, los cuales cuentan con la opinión del supervisor mediante el Informe Técnico N° 002-2019-SUP/EXP.TEC./CONSORCIO SUPERVISOR remitido con Carta N° 04-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ recibida el 01 de febrero de 2019,-PSI, informe en el que se recomienda "... dar trámite al estudio definitivo presentado, según lo establece la normativa de reconstrucción, para su posterior aprobación por la entidad...";

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que " De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N°



1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: “Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Pampa de Ñoco, Sector Pampa de Ñoco, distrito de Alto Larán, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 198-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Pampa de Ñoco, Sector Pampa de Ñoco, distrito de Alto Larán, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Pampa de Ñoco, Sector Pampa de Ñoco, distrito de Alto Larán, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 895,702.43 Soles, por el plazo efectivo de





## Resolución Directoral N° 66 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

ejecución de 60 días calendario; el mismo que consta de 03 tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Pampa de Ñoco, Sector Pampa de Ñoco, distrito de Alto Larán, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica”:

### A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

**Dice:**

CAPTACIÓN: ENTRE LAS DIVERSAS OBRAS DE ARTE QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA, PRODUCTO DEL FENÓMENO EL NIÑO DE 2017, SE HAN VISTO AFECTADAS: EL BARRAJE DE CONCRETO, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE DESGASTE DE LA CRESTA; LA CÁMARA SEDIMENTADORA, QUE PRESENTA UNA FORMA IRREGULAR, CON SUS DOS COMPUERTAS DE LIMPIA EN ESTADO INOPERATIVO; EL COLCHÓN DISIPADOR, SE ENCUENTRA DETERIORADO; EL DIQUE DEL EMBALSE COLMATADO AL 100% Y EL CANAL DE ADUCCIÓN. BENEFICIARIOS: 2550 HECTÁREAS Y 307 FAMILIAS

**Debe decir:**

Por efectos del fenómeno del niño costero 2017, se afectaron las estructuras hidráulicas de la Bocatoma; como las compuertas, barraje móvil y fijo, colmatación y deterioro de la losa de captación, colapso de la poza de amortiguamiento y losa del canal de limpia y, deterioro y colmatación del desarenador, encontrándose el canal de aducción operativo habiendo sufrido un ligero desgaste superficial del recubrimiento de sus paredes. Cuenta con 307 familias beneficiarias y 2,550 ha bajo riego.

### A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

**Dice:**

REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA (Q = 5.0 M<sup>3</sup>/S) (BARRAJE, CÁMARA SEDIMENTADORA, COMPUERTAS Y CANAL DE LIMPIA). - REHABILITACIÓN DEL CANAL DE ADUCCIÓN EN 200 METROS LINEALES (B= 2.20, H 1.80 M)

**Debe decir:**

Reconstrucción, previo redimensionamiento, del barraje, poza de amortiguamiento losa del canal de limpia, muro de encauzamiento, reconstrucción del desarenador, reemplazo de las tres (03) compuertas de captación y la descolmatación de losa de captación.

### B.1 Costos específicos de la IRI.

**Dice:**

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	1 000,620.00
	Expediente Técnico	75,095.00
	Supervisión	117,630.00
<b>Total:</b>		<b>1 193,345.00</b>

**Debe decir:**

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	895,702.43
	Expediente Técnico	72,441.07
	Supervisión	117,630.00
<b>Total:</b>		<b>1 085,773.50</b>



Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

B.2 Metas físicas esperadas de la IRI.

**Dice:**

<b>Tipo de ítem</b>	<b>Componente</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Total</b>
Infraestructura	Sistema de Riego	M3	5.00
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

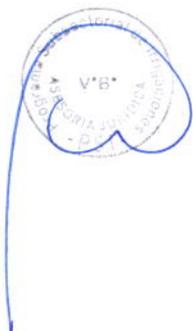
**Debe decir:**

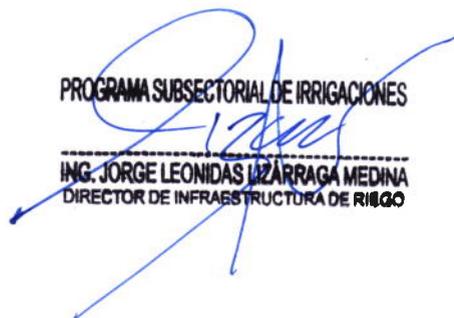
<b>Tipo de ítem</b>	<b>Componente</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Total</b>
Infraestructura	Sistema de Riego	M3	362.28
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO ORION (ejecutor de obra), al CONSORCIO SUPERVISOR (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Quinto.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
ING. JORGE LEONIDAS IZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO